

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Sustanciadora

Riohacha (La Guajira), veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

RAD: 44001-31-05-001-2017-00171-01 Proceso Ordinario Laboral promovido por EDELCY MARIA CUELLO DAZA contra COLPENSIONES Y PORVENIR.

ANTECEDENTES

El Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ, Magistrado Integrante de esta Sala, mediante escrito de fecha, manifestó estar impedido para conocer del proceso de la referencia, con fundamento en la causal 6 del art. 141 del C. G.P., al haber proferido la sentencia de primer grado dentro del asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El art. 140 del C.G.P., impone a los jueces y magistrados el deber de declararse impedidos cuando en ello se presente alguna causal o motivo de recusación. Así se procede a resolver sobre el impedimento manifestado por El Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ de conocer el asunto de la referencia.

En efecto, el numeral 6° del art. 141 del C.G.P., *preceptúa: “Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.”*

Al encontrar que los supuestos fácticos expuestos por El Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ encuadran en lo descrito en el art. 141 numeral 6° configurándose la causal de impedimento para conocer del asunto de la referencia, pues efectivamente existe pleito pendiente entre el servidor y la compañía.

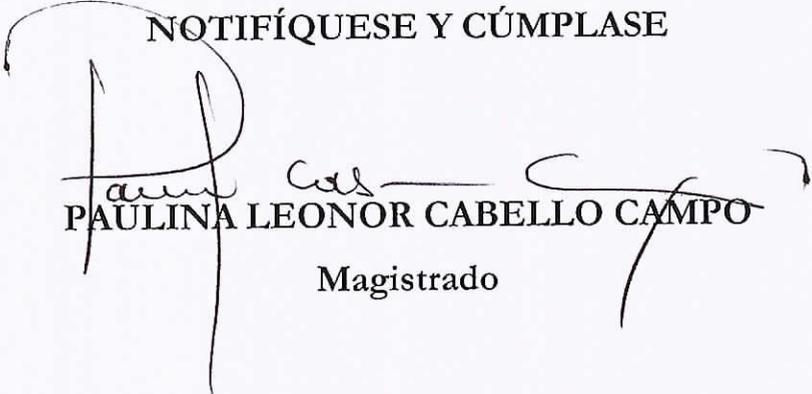
En consecuencia y por ser procedente **SE ACEPTA** el impedimento manifestado por El Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil Familia Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por la El Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ para conocer del asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrado